



RADICACIÓN: 08001311000620220055300
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MERCEDEZ MARTINEZ VERGARA
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS ORTEGA DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que la demandante reside junto con el menor alimentario en la Carrera 26a No.24-25 Barrio las Margaritas de Soledad. Sírvasse proveer. Barranquilla, 17 de febrero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17)
DE FEBRERO DE DOS MIL VENTITRES (2023).

ASUNTO:

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a examinar si este Despacho es competente para tramitar la demanda de la referencia a la luz de lo dispuesto en el art 28 del C.G.P. teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante Dr. JAVIER ANTONIO COLINA TORRES, señaló que la demandante quien tiene AL cuidado y protección del menor ADAM ALEXANDER ORTEGA MARTINEZ reside en la Carrera 26a No.24-25 Barrio las Margaritas de Soledad.

CONSIDERACIONES:

El inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 del Código General del Proceso que reza: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”*

En el acápite de notificaciones de la demanda la apoderada de la parte demandante Dr. JAVIER ANTONIO COLINA TORRES, señaló que la demandante quien tiene al cuidado y protección



del menor ADAM ALEXANDER ORTEGA MARTINEZ reside en la Carrera 26a No.24-25 Barrio las Margaritas de Soledad.

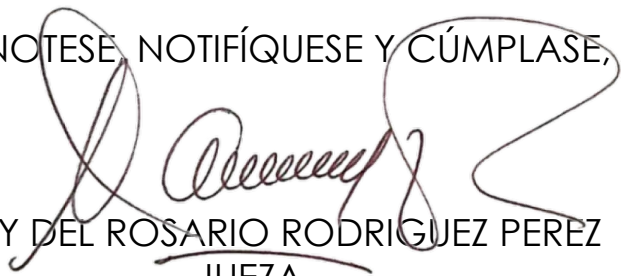
Dadas las advertencias del caso, se declara la falta de competencia por factor territorial de este juzgado para conocer de la demanda de la referencia ordenándose la remisión de la demanda y su anexo al correo electrónico de recepción de reparto de juzgados promiscuos de familia de Soledad (ATL)- repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser repartido al juez promiscuos de Familia de Soledad (ATL) que corresponda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer de la presente demanda de ALIMENTOS presentada por el señor MARIA MERCEDEZ MARTINEZ VERGARA, a través de apoderado Dr. JAVIER ANTONIO COLINA TORRES, contra el señor ROBERTO CARLOS ORTEGA DE LA HOZ. En consecuencia:
2. REMITIR por competencia territorial la presente demanda e alimentos y sus anexos al correo electrónico de recepción de reparto de juzgados promiscuos de familia de Soledad (ATL)- repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo de su reparto.

DESANOTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA